

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

04-2022 Cantón Cumandá: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la creación de urbanizaciones y fraccionamientos urbanos, rurales y agrícolas.....	2
- Cantón Macará: De creación del barrio “El Cardo” de la parroquia Eloy Alfaro.....	18
- Cantón Pasaje: Reformatoria que regula los servicios públicos de agua potable, saneamiento y protección ambiental .....	27
- Cantón Pasaje: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza para la regulación y aplicación de las tasas por la prestación de los servicios de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes .....	32

**ORDENANZA No.04-2022****EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL CUMANDÁ****CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

**Que**, el artículo 31 de la CRE, dispone: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, define la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados como el derecho y la capacidad efectiva de regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

**Que**, el Art. 7 del COOTAD establece: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que**, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a) determina que es función de la Municipalidad el promover el desarrollo sustentable en la jurisdicción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales;

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a) establece que es competencia exclusiva de la Municipalidad planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la Página 2 de 27 sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal b) establece que es competencia exclusiva de la Municipalidad ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; así como preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas a su uso;

**Que,** el Art.57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y centralización en su literal x) determina que es atribución del Concejo Municipal la regulación y control, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

**Que,** el Artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que corresponde exclusivamente a los gobiernos Municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio de su cantón;

**Que,** el Artículo 470 del COOTAD, dispone; que El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana;

**Que,** el Artículo 472 del COOTAD, dispone que: Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento Página 3 de 27 respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos;

**Que,** el Artículo 473 del COOTAD, dispone que: En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición;

**Que,** el Artículo 474 del COOTAD, dispone que: Aprobado un proyecto de urbanización conforme al plan de ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar al alcalde la reestructuración de lotes. La aprobación

de un proyecto de reestructuración de lotes producirá automáticamente, la compensación de los lotes antiguos con los nuevos, hasta el límite de los mismos. Esta compensación no causará ningún gravamen. Cuando la antigua propiedad no llegue a la superficie mínima a que se refiere el inciso anterior, se obligará al propietario a cederlo en la parte proporcional, por su valor comercial;

**Que,** el Artículo 476 del COOTAD, dispone que: Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados;

**Que,** el Artículo 479 del COOTAD, dispone que: Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal;

**Que,** el Artículo 484 del COOTAD, dispone que: Acordada la realización de la integración o unificación parcelaria de oficio, ésta será obligatoria para todos los propietarios o poseionarios de los lotes afectados y para los titulares de derechos reales o de cualquier otra situación jurídica existentes sobre ellos;

**Que,** el Artículo 7 de la LOOTUGS, señala que la función social y ambiental de la propiedad, tiene entre otras implicaciones las siguientes: La obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes; La obligación de destinar los predios al uso previsto en la ley o el planeamiento urbanístico; El derecho de la sociedad a participar en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general; El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo; La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos; y, Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.

**Que,** el Artículo 11 literal 3 de la LOOTUGS, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán

los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno. Página 5 de 27 Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala: “Naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas. Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación”;

**Que**, el numeral 3 del artículo 19 de las LOOTUGS ordena: “...3. Suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria. La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente. Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agroproductivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma. Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley. Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía”;

**Que**, el artículo 44 de la LOOTUGS, estipula: “Gestión del suelo. La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios.”;

**Que**, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a

través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

**Que**, los párrafos 3ero, 4to y 5to del Art 6, de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales disponen. “...A fin de garantizar la soberanía alimentaria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos pueden declarar zonas industriales y de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias.” “Para este efecto la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial.” “Será nula de pleno derecho toda declaratoria de zonas industriales o de expansión urbana que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior. En caso que la declaratoria efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado”;

**Que**, el Art. 113, de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone “Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones”;

**Que**, un ordenamiento sostenible del territorio del Cantón se sustenta de un adecuado manejo del recurso suelo, tanto urbano como rural;

Que, la Municipalidad ha emprendido con responsabilidad los procesos de planificación y desarrollo establecidos en la Constitución y la Ley;

**Que**, con relación al fraccionamiento de suelo, resulta indispensable la regulación municipal de las actuaciones o proyectos que tienen por objeto la subdivisión o reestructuración de predios;

**Que**, es imprescindible que los asentamientos urbanos del Cantón, cuenten con las reservas de suelo adecuadas para la dotación de vías y equipamientos comunitarios que permitan la conformación de asentamientos sustentables para la provisión de servicios básicos;

**Que**, es necesario garantizar que se cumpla la obligación de ejecutar las obras de infraestructura en los proyectos de fraccionamiento de predios urbanos y rurales;

**Que**, es necesario someter a proyectos de reestructuración parcelaria a las porciones de suelo urbano en las cuales, por las características de subdivisión

practicada, no sea posible un aprovechamiento conveniente con el emplazamiento de vías, equipamientos y edificaciones en general;

**Que**, en los últimos años se ha generado un proceso de especulación del costo del suelo, impidiendo el acceso de la población a una vivienda digna y que cuente con las mínimas dotaciones de servicios de infraestructuras, áreas verdes y equipamientos comunitarios;

**Que**, es indispensable contar con un instrumento que determine de manera precisa los procedimientos a seguirse para la aprobación y ejecución de proyectos de parcelaciones y reestructuraciones parcelarias en las áreas urbanas del cantón y de parcelaciones en el suelo rural. En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la: ORDENANZA No.05-2021 EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CUMANDA CONSIDERANDO: Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; Que, el artículo 31 de la CRE, dispone: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

**Que**, la Norma Suprema en el artículo 376, señala que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, otorga a las municipalidades la facultad de expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley; y, prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;

**Que**, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, define la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados como el derecho y la capacidad efectiva de regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

**Que**, el Art. 7 del COOTAD establece: “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

**Que**, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a) determina que es función de la Municipalidad el promover el desarrollo sustentable en la jurisdicción territorial cantonal, para

garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales;

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a) establece que es competencia exclusiva de la Municipalidad planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la Página 2 de 27 sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal b) establece que es competencia exclusiva de la Municipalidad ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; así como preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas a su uso;

**Que**, el Art.57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal x) determina que es atribución del Concejo Municipal la regulación y control, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; Que, el Artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que corresponde exclusivamente a los gobiernos Municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio de su cantón;

**Que**, el Artículo 470 del COOTAD, dispone; que El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada. Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines: a) Regularizar la configuración de los lotes; b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana;

**Que**, el Artículo 471 del COOTAD, dispone: Considerase fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad

con la ley. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este Código, a las leyes agrarias y al plan de ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo;

**Que,** el Artículo 472 del COOTAD, dispone que: Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento Página 3 de 27 respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos;

**Que,** el Artículo 473 del COOTAD, dispone que: En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición;

**Que,** el Artículo 474 del COOTAD, dispone que: Aprobado un proyecto de urbanización conforme al plan de ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar al alcalde la reestructuración de lotes. La aprobación de un proyecto de reestructuración de lotes producirá automáticamente, la compensación de los lotes antiguos con los nuevos, hasta el límite de los mismos. Esta compensación no causará ningún gravamen. Cuando la antigua propiedad no llegue a la superficie mínima a que se refiere el inciso anterior, se obligará al propietario a cederlo en la parte proporcional, por su valor comercial;

**Que,** el Artículo 475 del COOTAD, dispone que: El concejo podrá acordar la suspensión hasta por un año, del otorgamiento de autorizaciones de fraccionamiento de terrenos y de edificación, en sectores comprendidos en un perímetro determinado, con el fin de estudiar actualizaciones en los planes de ordenamiento territorial;

**Que,** el Artículo 476 del COOTAD, dispone que: Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente al avalúo del terreno a los responsables; excepto cuando el concejo municipal o distrital convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de interés social consolidados;

**Que,** el Artículo 479 del COOTAD, dispone que: Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio

de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la entrega de tales documentos, lo hará la municipalidad. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el gobierno metropolitano o municipal;

**Que,** el Artículo 483 del COOTAD, dispone que: El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con Página 4 de 27 las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos. En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes;

**Que,** el Artículo 484 del COOTAD, dispone que: Acordada la realización de la integración o unificación parcelaria de oficio, ésta será obligatoria para todos los propietarios o poseionarios de los lotes afectados y para los titulares de derechos reales o de cualquier otra situación jurídica existentes sobre ellos;

**Que,** el Artículo 485 del COOTAD, dispone que: El lote de terreno resultante, si fuere de varios titulares, estará sometido al régimen de propiedad horizontal: para lo cual, el órgano legislativo del gobierno descentralizado, en la correspondiente resolución, establecerá las reglas de ajuste a este régimen, según se hubiese regulado en las ordenanzas que se dicten para el efecto;

**Que,** el Artículo 486 del COOTAD, dispone que: Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, siguiendo el procedimiento y reglas que se detallan en el COOTAD Art. 486;

**Que,** el Artículo 7 de la LOOTUGS, señala que la función social y ambiental de la propiedad, tiene entre otras implicaciones las siguientes: La obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes; La obligación de destinar los predios al uso previsto en la ley o el planeamiento urbanístico; El derecho de la sociedad a participar en los beneficios producidos por la planificación urbanística y el desarrollo urbano en general; El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo; La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos; y, Conservar el suelo, los edificios, las construcciones

y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.

**Que**, el Artículo 11 literal 3 de la LOOTUGS, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno. Página 5 de 27

**Que**, el artículo 15 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, señala: “Naturaleza jurídica de los instrumentos de ordenamiento territorial. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vinculan a la administración pública y son orientativos para los demás sectores, salvo los planes de uso y gestión de suelo y sus planes complementarios, que serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas públicas, privadas o mixtas. Son nulos los actos administrativos de aprobación o de autorización de planes, proyectos, actividades o usos del suelo que sean contrarios al plan de uso y gestión de suelo y a sus planes urbanísticos complementarios, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal de los servidores que participaron en su aprobación”;

**Que**, el numeral 3 del artículo 19 de las LOOTUGS ordena: “...3. Suelo rural de expansión urbana. Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria. La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del cantón o distrito metropolitano, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la autoridad agraria o ambiental nacional competente. Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agroproductivo por parte de la autoridad agraria nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma. Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en esta Ley. Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía”;

**Que**, el artículo 44 de la LOOTUGS, estipula: “Gestión del suelo. La gestión del suelo es la acción y efecto de administrarlo, en función de lo establecido en los

planes de uso y gestión de suelo y sus instrumentos complementarios, con el fin de permitir el acceso y aprovechamiento de sus potencialidades de manera sostenible y sustentable, conforme con el principio de distribución equitativa de las cargas y los beneficios.”;

**Que**, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

**Que**, los párrafos 3ero, 4to y 5to del Art 6, de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales disponen. “...A fin de garantizar la soberanía alimentaria, los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos pueden declarar zonas industriales y de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias.” “Para este efecto la Autoridad Agraria Nacional, de conformidad con la Ley y previa petición del Gobierno Autónomo Página 6 de 27 Descentralizado municipal o metropolitano competente, en el plazo de noventa días siguientes a la petición, mediante informe técnico que determine tales aptitudes, autorizará, el cambio de la clasificación de suelos rurales de uso agrario a suelos de expansión urbana o zona industrial.” “Será nula de pleno derecho toda declaratoria de zonas industriales o de expansión urbana que no cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior. En caso que la declaratoria efectuada por el Gobierno Autónomo Descentralizado”;

**Que**, el Art. 113, de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, dispone “Control de la expansión urbana en predios rurales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en concordancia con los planes de ordenamiento territorial, expansión urbana, no pueden aprobar proyectos de urbanizaciones o ciudadelas, en tierras rurales en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias, sin la autorización de la Autoridad Agraria Nacional. Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones”;

**Que**, un ordenamiento sostenible del territorio del Cantón se sustenta de un adecuado manejo del recurso suelo, tanto urbano como rural; Que, la Municipalidad ha emprendido con responsabilidad los procesos de planificación y desarrollo establecidos en la Constitución y la Ley; Que, con relación al fraccionamiento de suelo, resulta indispensable la regulación municipal de las actuaciones o proyectos que tienen por objeto la subdivisión o reestructuración de predios; Que, con relación al fraccionamiento de suelo, resulta indispensable la regulación municipal de las actuaciones o proyectos que tienen por objeto la subdivisión o reestructuración de predios;

**Que**, es imprescindible que los asentamientos urbanos del Cantón, cuenten con las reservas de suelo adecuadas para la dotación de vías y equipamientos

comunitarios que permitan la conformación de asentamientos sustentables para la provisión de servicios básicos;

**Que,** es necesario garantizar que se cumpla la obligación de ejecutar las obras de infraestructura en los proyectos de fraccionamiento de predios urbanos y rurales;

**Que,** es necesario someter a proyectos de reestructuración parcelaria a las porciones de suelo urbano en las cuales, por las características de subdivisión practicada, no sea posible un aprovechamiento conveniente con el emplazamiento de vías, equipamientos y edificaciones en general;

**Que,** en los últimos años se ha generado un proceso de especulación del costo del suelo, impidiendo el acceso de la población a una vivienda digna y que cuente con las mínimas dotaciones de servicios de infraestructuras, áreas verdes y equipamientos comunitarios;

**Que,** es indispensable contar con un instrumento que determine de manera precisa los procedimientos a seguirse para la aprobación y ejecución de proyectos de parcelaciones y reestructuraciones parcelarias en las áreas urbanas del cantón y de parcelaciones en el suelo rural. En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS URBANOS, RURALES Y AGRICOLAS DEL CANTÓN CUMANDÁ**

**Art. 1.-** Reformar el art 9 por el siguiente texto: Emisión de IPRUS. - Será expedido el IPRUS por la Dirección de Planificación a pedido del propietario o cualquier otra persona que tenga interés, previo al pago en Tesorería Municipal de tasa equivalente al cálculo de las horas trabajadas por los técnicos, la ubicación del predio y la extensión de este.

	Escoger entre las 8 zonas	ZONA 8	M2 del terreno  Tiempo empleado x m2	Variable especificar el terreno del predio
<b>PUESTOS</b>	<b>RMU</b>	<b>VALOR HORA DE TRABAJO</b>	<b>HORAS TRABAJADAS</b>	<b>COSTO DE TRÁMITE</b>
Asistente de avaluos y catastros 2 (//Topógrafo Encargado)	Valor establecido por RRHH	Valor establecido por RRHH	Variable	Variable"valor hora de trabajo"

Jefe de Proyectos	Valor establecido por RRHH	Valor establecido por RRHH	1 HORA FIJA	“1 hora fija, valor hora de trabajo”
Asistente Administrativo de Planificación	Valor establecido por RRHH	Valor establecido por RRHH	1 HORA FIJA	“1 hora fija, valor hora de trabajo”
Arquitecto Planificador	Valor establecido por RRHH	Valor establecido por RRHH	1 HORA FIJA	“1 hora fija, valor hora de trabajo”
Jefe de Avalúos y Catastros	Valor establecido por RRHH	Valor establecido por RRHH	0.5 HORAS FIJAS	“0.5 hora fija, valor hora de trabajo”
Asistente de Avalúos y Catastros	Valor establecido por RRHH	Valor establecido por RRHH	0.5 HORAS FIJAS	“0.5 hora fija, valor hora de trabajo”
Director de Planificación	Valor establecido por RRHH	Valor establecido por RRHH	0.5 HORAS FIJAS	“0.5 hora fija, valor hora de trabajo”
Costo de oficina	Valor establecido por RRHH	Valor establecido por RRHH	20% de la suma total del costo del trámite	suma de los valores superiores 20%
Costo de trámites administrativos	Valor establecido por RRHH	Valor establecido por RRHH	20% de la suma total del costo del trámite	suma de los valores superiores 20%

Para el cálculo del costo del trámite se aplicará la siguiente formula, tomando en cuenta las siguientes variables.

<b>NOMECLATURA</b>	<b>VARIABLE 1</b>	<b>VARIABLE 2</b>
Remuneración Mensual Unificada: <b>RMU</b>	Zona 1= 5 Horas	HT de Tp = Zona + $\{[(M2 \text{ del predio} * 0.25) / 200] \text{ (Se coloca valor máximo de 16 horas)}\}$
Valor hora de Trabajo: <b>VHT</b>	Zona 2= 5.5 Horas	HT de Jp = 1
Horas Trabajadas: <b>HT</b>	Zona 3= 6 Horas	HT de Aap = 1
Topógrafo: <b>Tp</b>	Zona 4= 6.5 Horas	HT de Ap = 1
Jefe de proyectos: <b>Jp</b>	Zona 5= 7 Horas	HT de Jac = 0.5
Asistente Administrativo de Planificación: <b>Aap</b>	Zona 6= 7.5 Horas	HT de Aac = 0.5
Arquitecto Planificador: <b>Ap</b>	Zona 7= 8 Horas	HT de Dp = 0.5
Jefe de Avalúos y Catastros: <b>Jac</b>	Zona 8= 8.5 Horas	
Asistente de Avalúos y Catastros 1: <b>Aac</b>		
Director de Planificación: <b>Dp</b>		
Costo de oficina: <b>Co</b>		
Costo de trámites administrativos: <b>Cta</b>		

Donde se establece la siguiente fórmula para el cálculo de pago:

$$\{ [(((\text{RMU de Tp}) / 30) / 8) * (\text{HT de Tp})] + [(((\text{RMU de Jp}) / 30) / 8) * (\text{HT de Jp})] + [(((\text{RMU de Aap}) / 30) / 8) * (\text{HT de Aap})] + [(((\text{RMU de Ap}) / 30) / 8) * (\text{HT de Ap})] + [(((\text{RMU de Jac}) / 30) / 8) * (\text{HT de Jac})] + [(((\text{RMU de Aac}) / 30) / 8) * (\text{HT de Aac})] + [(((\text{RMU de Dp}) / 30) / 8) * (\text{HT de Dp})] \} * 1.40.$$

**Art. 2.-** Reformar el art 61 por el siguiente texto: Casos excepcionales de fraccionamiento; El Concejo Municipal previo conocimiento de los informes técnicos, jurídicos, financieros y sociales emitidos por los responsables del área correspondiente; podrá aprobar excepcionalmente fraccionamientos distintos a los establecidos en la presente ordenanza y en la Ordenanza de Uso y Gestión del Suelo en los siguientes casos:

- 1) Los destinados a programas de vivienda social, los cuales deberán cumplir como mínimo el área dispuesta por el ente rector de la vivienda.
- 2) En caso de personas con el 70% o más de discapacidad debidamente comprobada podrán realizar fraccionamientos en sector urbano de 40m<sup>2</sup> con un frente mínimo de 4 metros siempre y cuando los lotes productos del fraccionamiento tengan acceso vehicular; En el área rural será de 1500m<sup>2</sup> con un frente mínimo de 25 metros siempre y cuando los lotes productos del fraccionamiento tengan acceso vehicular.
- 3) Personas que padezcan enfermedades catastróficas debidamente comprobadas podrán realizar fraccionamientos en sector urbano de 40m<sup>2</sup> con un frente mínimo de 4 metros siempre y cuando los lotes productos del fraccionamiento tengan acceso vehicular; En el área rural será de 1500m<sup>2</sup> con un frente mínimo de 25 metros siempre y cuando los lotes productos del fraccionamiento tengan acceso vehicular.
- 4) Personas en extrema pobreza o que hayan sufrido calamidad doméstica. podrán realizar fraccionamientos en sector urbano de 40m<sup>2</sup> con un frente mínimo de 4 metros siempre y cuando los lotes productos del fraccionamiento tengan acceso vehicular; En el área rural será de 1500m<sup>2</sup> con un frente mínimo de 25 metros siempre y cuando los lotes productos del fraccionamiento tengan acceso vehicular
- 5) Cuando el fraccionamiento sea vendido y pase a formar parte de un predio colindante, siempre y cuando la fracción restante no sea menor a 100 m<sup>2</sup>, siempre y cuando el caso sea analizado y aprobado por la comisión social.
- 6) En casos de partición hereditaria o Donación de padres a hijos en la zona urbana el lote mínimo será de 40m<sup>2</sup> con un frente mínimo de 4 metros siempre y cuando los lotes productos del fraccionamiento tengan acceso vehicular, una vez Página 25 de 27 hecha la transferencia de dominio como donación tendrá una prohibición de enajenar de 5 años.
- 7) En casos de partición hereditaria o Donación de padres a hijos en la zona rural, el lote mínimo será de 300m<sup>2</sup> con un frente mínimo de 10 metros siempre y cuando los lotes productos del fraccionamiento tengan acceso vehicular, una

vez hecho el cambio de dominio como donación tendrá una prohibición de enajenar de 5 años-

8) En terrenos urbanos o rurales que serán destinados para obras de interés público, como por ejemplo tanques de captación de agua.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y dominio web institucional

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a los 07 días del mes de julio de 2022.



Firmado digitalmente por:  
**ELIANA  
MARIBEL  
MEDINA MAÑAY**

**Sra. Eliana Medina Mañay  
ALCALDESA DEL CANTÓN CUMANDÁ**



Firmado digitalmente por:  
**JESSICA  
VIVIANA SILVA  
ESPINOZA**

**Ab. Jessica Silva Espinoza  
SECRETARIA DE CONCEJO (S)**

**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CANTÓN CUMANDÁ**. Fue analizada y aprobada en Primer Debate en Sesión Ordinaria de Concejo el día 26 de mayo de 2022, y analizada y aprobada en Segundo Debate en Sesión Ordinaria de Concejo el día 07 de julio de 2022, lo certifico. -

Cumandá, 15 de Julio de 2022



Firmado digitalmente por:  
**JESSICA  
VIVIANA SILVA  
ESPINOZA**

**Ab. Jessica Silva Espinoza  
SECRETARIA DE CONCEJO (S)**

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto a la señora Eliana Maribel Medina Mañay, Alcaldesa del Cantón Cumandá, de la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS URBANOS, RURALES Y AGRICOLAS DEL CANTÓN CUMANDÁ”**.



Firmado digitalmente por:  
JESSICA  
VIVIANA SILVA  
ESPINOZA

**Ab. Jessica Silva Espinoza**  
**SECRETARIA DE CONCEJO (S)**

### **ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ**

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 322, del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente, la **“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN DE URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS URBANOS, RURALES Y AGRICOLAS DEL CANTÓN CUMANDÁ”**. -**PROMÚLGUESE Y PUBLÍQUESE** de conformidad con el Art.324 del COOTAD. Cumandá 27 de julio de 2022, siendo las 16h00.



Firmado digitalmente por:  
ELIANA  
MARIBEL  
MEDINA MAÑAY

**Sra. Eliana Medina Mañay**  
**ALCALDESA DEL CANTÓN CUMANDÁ**

### **SECRETARIA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ**

**CERTIFICO:** Que, la Sra. Eliana Medina Mañay, Alcaldesa del Cantón Cumandá, Sancionó y firmó la Ordenanza que antecede. - el día 27 de julio de 2022 a las 16h30. Lo certifico-



Firmado digitalmente por:  
JESSICA  
VIVIANA SILVA  
ESPINOZA

**Ab. Jessica Silva Espinoza**  
**SECRETARIA DE CONCEJO (S)**

## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el "derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"; y, a su vez, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264, numerales 1 y 2).

La Administración Municipal, a través de la Dirección de Planificación, gestiona procesos tendientes a regularizar la ocupación informal del suelo de aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el cantón Macará, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

Dicho asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social no cuenta con reconocimiento legal por parte de la Municipalidad, por lo que se gestionó el proceso tendiente a regularizar el mismo.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendiente al fraccionamiento del predio sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado **"EL CARDO"**, en la parroquia Eloy Alfaro, a fin de garantizar a los beneficiarios el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso a servicios básicos de calidad.

Este sector fue poblado por destacados núcleos familiares, que con su diario trabajo han venido generando progreso, a este naciente sector.

Un representativo número de moradores del sector denominado **"EL CARDO"**, en la parroquia Eloy Alfaro, han solicitado que dicho sector se eleve a categoría de barrio, con el propósito de fomentar el desarrollo económico y social.

El sector **"EL CARDO"**, constituye un elemento fundamental dentro del desarrollo agrícola, agropecuario y económico de la parroquia Eloy Alfaro, cantón Macará; por estos motivos, es necesario que el Concejo Municipal eleve a categoría de barrio al sector denominado **"EL CARDO"**, con su respectiva delimitación y tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia y la aplicación del principio de equidad territorial.

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República establece que: "Las personas tienen derecho de un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."

**Que**, el artículo 31 del mismo cuerpo normativo, expresa que: "Las personas tienen derecho al disfrute en pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."

**Que**, el artículo 240 de dicho cuerpo normativo establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”.

**Que**, el artículo 264, numeral 1 de la Carta Fundamental manifiesta que: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias (...): **1.** Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.” **2.** Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

**Que**, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: **a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de Ordenanzas Cantonales, Acuerdos y Resoluciones; (...) **x)** Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, (...) **z)** Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.”

**Que**, el Art. 303, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, inciso cuarto manifiesta que la ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativas; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley.

**Que**, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: ...Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta que, dentro de las competencias de los órganos colegiados, adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

**Que**, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero de 2022, por unanimidad el Concejo Municipal **aprobó** la Resolución para la creación de los barrios: Nuevo Portachuelo de Laguar, Pueblo Nuevo, El Cardo, Paltahuayco, La Loma, El Limón y El Paraíso.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en sesión ordinaria de fecha 16 de febrero del 2022 mediante resolución No. 004-GADMM-2022, resuelve: **Art. 1.-** Elevar a la categoría de barrio los sectores que a continuación se detallan;

BARRIO	PARROQUIA	CANTÓN
Nuevo Portachuelo de Laguar	Macará	Macará
Pueblo Nuevo	Macará	Macará
El Cardo	Eloy Alfaro	Macará
Paltahuayco	Larama	Macará
La Loma	La Victoria	Macará
Limón	La Victoria	Macará
El Paraíso	La Victoria	Macará

**Que**, mediante solicitud de fecha 21 de abril de 2021, suscrito por el Señor Marcelo Sanmartín, en calidad de Presidenta de la Directiva y Moradores del sector **El Cardo**, de la parroquia Eloy Alfaro, el cual solicita se apruebe mediante ordenanza la creación del barrio **EL CARDO**

**Que**, con Oficio Nro. 055-JCP-CRGADMM-2021, de fecha 21 de diciembre de 2021, suscrito por el Sr. José Chamba Paucar, **CONCEJAL RURAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACARÁ**, mediante el cual solicita se elabore el proyecto de Resolución que eleva a la categoría de barrio a algunos sectores de las diferentes Parroquias Rurales del cantón Macará, con el fin de que el Órgano Legislativo del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará cumpla con lo establecido en el Art. 57 literal a) y el Art. 303, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264, numeral 1 de la Constitución de la República; 54 literal c), 57 literal a), y 322 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

### EXPIDE:

## ORDENANZA DE CREACIÓN DEL BARRIO “EL CARDO” DE LA PARROQUIA ELOY ALFARO, CANTÓN MACARÁ

**Art. 1.- Introducción.-** Barrio es mucho más que un fragmento de ciudad, es el espacio con el que se identifican un grupo de personas y familias; lejos de ser el lugar de armonía que muchos idealizan, suelen ser espacios de conflicto donde la escasez de viviendas, la falta de servicios públicos y las dificultades para acceder a empleos y oportunidades de generación de ingresos, entre otras muchas cuestiones, crean enfrentamientos que segregan aún más el barrio del resto de la ciudad, y lo fragmentan en piezas desarticuladas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará; resuelve elaborar la presente ordenanza que permite delimitar uno de los barrios que han sido reconocidos en la parroquia Macará (sector rural), para la mejor estructuración e identificación, propendiendo a la organización y cooperación de la ciudadanía con acciones municipales; implica un reconocimiento social a una organización que se encuentra asentada dentro de una área de crecimiento bajo el control del Gobierno Municipal del cantón Macará.

**Art. 2.- Fin.** - El fin último de la presente norma es fortalecer la organización barrial y generar un nivel alto de apropiación, identificación y reconocimiento de la ciudadanía y su participación social dentro de la delimitación del presente barrio que se ha identificado como “**EL CARDO**”, en la parroquia Eloy Alfaro, del cantón Macará.

### **Art. 3.- DEFINICIONES.** -

**Delimitación barrial (territorial organizativo).** - La delimitación resulta de la combinación de distintos factores: el reconocimiento de ciertos elementos como avenidas o grandes predios, área de protección y conservación, condiciones topográficas, servicios básicos, los sectores dentro del barrio donde residen vecinos con niveles similares de ingresos, de educación, de trabajo, confluyen también distintos actores sociales; entre otros. Un barrio va cambiando a lo largo de la historia (tiempo), con momentos de mayor prosperidad y otros de decadencia.

**Barrio.** - Barrio no es solo la sumatoria de vecinos semejantes, sino que se construye a partir de la diversidad de población que se identifica con un espacio y una historia en común, un barrio alude a la identidad de sus habitantes, su localización, su historia y sus características sociales y culturales específicas.

**Sistema de coordenadas geográficas, Datum WGS84.**- El WGS84 es un sistema de coordenadas geográficas mundiales que permite localizar cualquier punto de la Tierra (sin necesitar otro de referencia) por medio de tres unidades dadas. WGS84 son las siglas en inglés de World Geodetic System 84 (que significa Sistema Geodésico Mundial 1984), por lo tanto, en este sistema se encuentran las coordenadas señaladas y las unidades de linderación de las cuales se da esta referencia.

**Actores Sociales.** - Individuo, grupo, organización o institución que actúa en representación de sus intereses con el propósito de realizarlos. Cada actor es un espacio local, cuenta con cierta posición, cantidad de poder y capacidad de oportunidad para obtener sus objetivos, dentro de un contexto de relaciones y sistemas complejos de interacciones. Para realizar sus intereses deberá formular propuestas y negociarlas. Es un sujeto individual o colectivo estructurado a partir de una conciencia de identidad propia, portador de valores, poseedor de un cierto número de recursos que le permiten actuar en el seno de una sociedad con vistas a defender los intereses de los miembros que lo componen y/o de los individuos que representa, para dar respuesta a las necesidades identificadas como prioritarias.

**Art. 4.- MODELO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y REPRESENTACIÓN.** - El modelo que se establece pretende mejorar la organización al interior de la delimitación territorial de la parroquia Eloy Alfaro, pues en este barrio se destaca un fraccionamiento social, con una proyección de convertirse en un asentamiento humano informal, el mismo que ocupa un espacio físico aproximado de **ciento noventa y siete hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (197.55 ha)**; si bien es cierto las instituciones y organizaciones públicas y privadas responden a sus propios intereses también es cierto que se encuentran en el territorio y forman

parte de la convivencia de las personas que residen en el sector y las cuales sus necesidades no son tomadas en cuenta.

**Art. 5.- CONSIDERACIONES PARA LA DELIMITACIÓN BARRIAL.** - La presente

Ordenanza se realiza en base a las siguientes consideraciones:

- El antecedente histórico de configuración del barrio.
- Las condiciones topográficas y geográficas de la parroquia Eloy Alfaro.
- La distribución y cobertura de los servicios e infraestructura existentes en el sector
- Actual delimitación política administrativa de la parroquia Eloy Alfaro (sector rural)
- Zonas de riesgo y de protección hídrica,
- Hidrología de la parroquia.
- El trazado vial aperturados,
- Tamaño de lotes actuales y proyectados.

**Art. 6.-** Elévese a categoría de barrio al sector denominado **EL CARDO**, como un barrio de la parroquia Eloy Alfaro, ya que se encuentra ubicado dentro de los límites considerados de esta comunidad, perteneciente al cantón Macará, Provincia de Loja.

**Art. 7.-** El reconocimiento del barrio **EL CARDO**, se justifica con: a) levantamiento planimétrico, b) **Resolución Nro. 004-GADMM-2022** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, de la sesión ordinaria de fecha, 16 de febrero de 2022.

**Art. 8.- Límites.** - Téngase como límites del nuevo barrio los siguientes: Por el **NORTE** Con la parroquia Eloy Alfaro en los puntos P1 hasta P04, con una distancia de mil setecientos veinte y ocho con sesenta y cinco metros, (1.728,65 m); por el **ESTE** Con la Parroquia Eloy Alfaro en los puntos desde P04 hasta P12, con una distancia de mil setecientos dieciseis con ochenta y ocho metros, (1.716,88 m), por el **SUR**: con la Vía Macará a Sabiango en los puntos desde P12 hasta P37, con una distancia de mil setecientos cuatro con treinta y cuatro metros (1.704,34 m); y, por el **OESTE**: con la parroquia Macará Urbano en los puntos desde P37 hasta P01 con una distancia de ochocientos setenta y ocho con treinta dos metros (878,32 m). con un área de **ciento noventa y siete hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (197,55 Has.)**

**Art. 9.- Coordenadas.** - Las coordenadas que delimitan al barrio **EL CARDO**, de la parroquia Eloy Alfaro son:

INFORME DE LINDERACIÓN DE LA CREACIÓN DEL BARRIO EL CARDO								
VERTICE	LADO		DIST.	RUMBO	ESTE	NORTE	COLINDANTES	PERIMETRO
P1	P1	P2	286,19	N 56°18'36" E	618985.95	9517349.33	<b>AL NORTE CON LA PARROQUIA ELOY ALFARO</b>	2.152,60
P2	P2	P3	586,87	N 57°42'26" E	619224.07	9517508.08		
P3	P3	P4	555,00	N 73°22'45" E	619720.17	9517821.61		
P4	P4	P5	724,54	N 79°21'48" E	620251.98	9517980.36		

P5	P5	P6	194,71	S 23°33'54" W	620964.07	9518114.09	<p><b>AL ESTE</b> <b>PARROQUIA</b> <b>ELOY ALFARO</b></p>	2.354,60
P6	P6	P7	524,37	S 14°52'17" W	620886.23	9517935.62		
P7	P7	P8	400,8	S 6°6'42" W	620751.65	9517428.81		
P8	P8	P9	233,95	S 6°6'28" W	620708.98	9517030.29		
P9	P9	P10	278,75	S 16°46'42" W	620684.09	9516797.67		
P10	P10	P11	162,98	S 25°38'3" W	620603.62	9516530.79		
P11	P11	P12	286,29	S 11°19'26" E	620533.11	9516383.85		
P12	P12	P13	272,75	S 2°53'7" E	620589.32	9516103.14		
P13	P13	P14	100,18	N 86°33'59" W	620603.05	9515830.73		
P14	P14	P15	273,07	S 47°38'2" W	620503.05	9515836.73		
P15	P15	P16	79,58	N 85°0'12" W	620301.30	9515652.72		
P16	P16	P17	74,09	N 45°34'43" W	620222.02	9515659.65		
P17	P17	P18	148,62	N 27°6'45" W	620169.10	9515711.51	<p><b>AL SUR</b> <b>VIA A</b> <b>SABIANGO</b></p>	2.474,44
P18	P18	P19	75,79	N 71°54'16" W	620101.37	9515843.80		
P19	P19	P20	158,59	S 73°46'37" W	620029.33	9515867.34		
P20	P20	P21	219,65	S 69°8'30" W	619877.05	9515823.03		
P21	P21	P22	61,36	S 80°58'3" W	619671.79	9515744.83		
P22	P22	P23	46,25	N 79°43'7" W	619611.20	9515735.19		
P23	P23	P24	79,27	N 65°12'51" W	619565.69	9515743.45		
P24	P24	P25	148,51	N 60°50'15" W	619493.72	9515776.68		
P25	P25	P26	86,01	N 55°31'40" W	619364.03	9515849.05		
P26	P26	P27	63,54	N 14°57'44" W	619293.12	9515897.73		
P27	P27	P28	31,51	N 7°43'19" E	619276.72	9515959.12		
P28	P28	P29	28,23	N 8°14'39" W	619280.95	9515990.34		
P29	P29	P30	58,45	N 20°52'15" W	619276.90	9516018.27		
P30	P30	P31	47,99	N 41°25'25" W	619256.08	9516072.89		
P31	P31	P32	67,54	N 68°38'5" W	619224.33	9516108.87		
P32	P32	P33	87,37	N 69°59'18" W	619161.43	9516133.48		

P33	P33	P34	133,65	N 57°20'52" W	619079.34	9516163.37		
P34	P34	P35	65,55	N 62°29'41" W	618966.81	9516235.48		
P35	P35	P36	46,13	N 77°1'51" W	618908.67	9516265.76		
P36	P36	P37	103,21	S 88°45'58" W	618863.72	9516276.11		
P37	P37	P38	190,30	N 89°8'55" W	618760.53	9516273.89		
P38	P38	P39	465,07	N 25°48'30" E	618570.25	9516276.71		
P39	P39	P1	687,82	N 18°3'32" E	618772.72	9516695.39		
							<b>AL OESTE PARROQUIA MACARÁ URBANO</b>	1.152,89

Área= 197,55 Ha

Perímetro= 6.028,19 m.

**Art. 10.- De las vías.** - El Barrio **EL CARDO** contempla un sistema vial de uso público, se encuentran aperturadas y afirmadas, los trazados viales se sujetan de acuerdo a la planificación Municipal.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, con sujeción en el Art. 486, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce la partición administrativa, conforme consta en el plano de subdivisión que es parte integrante de esta ordenanza, por lo que se faculta los departamentos correspondientes para que se ejecute la protocolización y transferencia de dominio, a los poseionarios de los lotes ubicados en el barrio **EL CARDO**.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** – La planificación y ejecución de infraestructura y equipamiento público será ejecutado por los moradores del barrio o a su vez quedan también facultados para realizar cualquier tipo de gestión con las entidades públicas o privadas, para lograr la implementación de las obras.

**Segunda.** – Todas y cada una de las vías existentes y por construirse en el barrio **EL CARDO**, pasan a ser parte del trazado vial Municipal.

**Tercera.** – la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por parte del Concejo Municipal.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, el 17 de septiembre del año dos mil veinte y dos.



Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.  
**ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ**



Abg. Edwin Jaramillo Loaiza  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
 AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - CERTIFICA: Que la presente, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en dos debates realizados en sesión ordinaria de fecha 03 de agosto y 07 de septiembre de 2022.



Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. Macará, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintidos a las 11h00, conforme lo dispone el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DEL BARRIO “EL CARDO” DE LA PARROQUIA ELOY ALFARO DEL CANTÓN MACARÁ”**, Al señor Alcalde del Cantón Macará, Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. Para su sanción en dos ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará, 14 de septiembre de 2022



Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos, a las 14h00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, favorable a

la: “**ORDENANZA DE CREACIÓN DEL BARRIO “EL CARDO” DE LA PARROQUIA ELOY ALFARO DEL CANTÓN MACARÁ**” Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Macará, 14 de septiembre de 2022



Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.** – Macará, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos, siendo las 14h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la “**ORDENANZA DE CREACIÓN DEL BARRIO “EL CARDO” DE LA PARROQUIA ELOY ALFARO DEL CANTÓN MACARÁ**”, Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.



Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos, a las 15h00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del Cantón Macará. - Lo Certifico.



Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loiza  
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.**

## **EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PASAJE**

### **CONSIDERANDO**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad ínter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República de Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264 de la Carta Magna, establece en su último inciso que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República de Ecuador, establece que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, los literales b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, le concede la potestad a los GAD Municipal para regular mediante ordenanza la aplicación de tributos establecidos en la Ley incluyendo la creación, modificación exoneración o extinción de tasas por concepto de recolección de residuos sólidos.

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades competentes;

Que, los Arts. 566, 567, y, 568, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dicen: Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código, Art. 567.- Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios.

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, dentro de sus objetivos están: "3. Mejorar la calidad de vida de la población"; "7. Garantizar los derechos de la naturaleza y promover la sostenibilidad ambiental territorial y global".

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos.

Que, las Empresas Públicas se rigen por los principios de propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precio equitativos, y responsabilidad en la prestación de servicios públicos.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su Art. 42 Formas de Financiamiento: las empresas públicas y/o sus subsidiarias o filiales, podrán adoptar los mecanismos de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como los de uso eficiente de los recursos, la calidad de los servicios, los niveles de producción e inversión y otros emprendimientos.

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Pasaje, en sesiones ordinarias celebradas los días 08 y 22 de octubre del 2014, discutió, analizó y aprobó la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública de Agua, Alcantarillado y Aseo de Pasaje, "AGUAPAS" EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, comercial; y, cuyo objetivo es la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, barrido, limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos.

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Pasaje, en sesiones ordinarias celebradas los días 05 y 12 de diciembre del 2019, discutió, analizó y aprobó la Ordenanza que regula los servicios públicos de agua potable, saneamiento y protección ambiental en el Cantón Pasaje.

Que, el Ilustre Concejo Cantonal de Pasaje, en sesiones ordinarias celebradas los días jueves 24 de junio y jueves 01 de julio del 2021, discutió, analizó y aprobó la Reforma a la Ordenanza que regula los servicios públicos de agua potable, saneamiento y protección ambiental en el Cantón Pasaje.

Que, el COOTAD en el Art. 55, literal e) señala que los GAD's tiene la competencia exclusiva de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; en concordancia con los literales a), b) y c) del Art. 57, literal c), ibídem, que establece las atribuciones del Concejo municipal, son crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Directorio la Empresa Pública Municipal de Agua, Alcantarillado y Aseo de Pasaje AGUAPAS EP, en sesión ordinaria N° 02-2022, de fecha 09 de marzo del 2022, discutió y aprobó la propuesta a la reforma a la Ordenanza que regula los servicios públicos de agua potable, saneamiento y protección ambiental en el cantón Pasaje.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 240 y Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los Art. 55 literal e) y Art. 57 literal a), b) y c) del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Por lo expuesto, en uso de las facultades constitucionales y legales,

**EXPIDE**

La siguiente:

**“ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL CANTÓN PASAJE”.**

**Art. 1.-** Sustitúyase el inciso segundo del artículo 125, por el siguiente:

“Se constituye en agente de percepción a la Corporación Nacional de Electricidad, Regional El Oro (CNEL - EL ORO).”

**Art. 2.-** Sustitúyase el artículo 126, por el siguiente:

**“Art. 126.- Valor de la tasa por servicio de recolección de desechos sólidos no peligrosos.-** En el cantón Pasaje los abonados de CNEL EP por concepto de recolección de desechos sólidos no peligrosos pagarán de manera mensual, los valores que según su categorización pertenezcan.

La Corporación Nacional de Electricidad S.A Regional - El Oro (CNEL EP), deducirá el valor que corresponda según el siguiente cuadro de valores a favor de AGUAPAS EP, por concepto de tasa por servicio de recolección de desechos sólidos.”

CATEGORIAS (KW)			TOTAL TASA GESTIÓN DESECHOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS
<b>RESIDENCIAL</b>	0	100	\$ 0,85
	100,01	200	\$ 2,53
	200,01	400	\$ 4,83
	400,01	700	\$ 9,73
	700,01	1100	\$ 20,58
	1100,01	1600	\$ 38,43
	1600,01	2200	\$ 57,22
	2200,01	ADELANTE	\$ 148,65
<b>COMERCIAL</b>	0	100	\$ 0,78
	100,01	200	\$ 2,61
	200,01	400	\$ 4,95
	400,01	700	\$ 9,34
	700,01	1100	\$ 17,96
	1100,01	1600	\$ 26,58
	1600,01	2200	\$ 36,28
	2200,01	2900	\$ 53,32
	2900,01	3700	\$ 68,32
	3700,01	ADELANTE	\$ 208,90
<b>INDUSTRIAL</b>	0	100	\$ 0,78
	100,01	200	\$ 2,03
	200,01	400	\$ 4,23

	400,01	700	\$	7,86
	700,01	1100	\$	14,90
	1100,01	1600	\$	24,70
	1600,01	2200	\$	40,79
	2200,01	2900	\$	52,82
	2900,01	3700	\$	71,59
	3700,01	ADELANTE	\$	1.910,74
<b>OTROS</b>	0	100	\$	0,64
	100,01	200	\$	1,78
	200,01	400	\$	3,55
	400,01	700	\$	7,90
	700,01	1100	\$	14,99
	1100,01	1600	\$	22,07
	1600,01	2200	\$	33,05
	2200,01	2900	\$	49,06
	2900,01	3700	\$	66,66
	3700,01	ADELANTE	\$	330,73

**Art. 3.-** Quedan derogados todas las disposiciones legales y reglamentos que se opongan a la aplicación de esta Ordenanza.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Reforma a la Ordenanza que regula los servicios públicos de agua potable, saneamiento y protección ambiental en el cantón Pasaje, expedida el 02 de Julio de 2021.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y pagina web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a catorce de junio del año dos mil veintidós.

Arq. César Encalada Erráez  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**



Dr. Javier Toasa Reyes  
**SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL**



**CERTIFICO:** Que, la presente **"ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGULA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL CANTÓN PASAJE"**, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en la Sesión Ordinaria celebrada el día jueves 26 de mayo de 2022 y Sesión Extraordinaria del martes 14 de junio de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.



Dr. Javier Toasa Reyes  
**SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL**



**ALCALDÍA DEL CANTÓN PASAJE.-** De conformidad con lo que establece el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente ordenanza y ordeno su publicación y ejecución.



Arq. César Encalada Erráez  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASAJE**

Pasaje, 15 de junio de 2022

**Proveyó y firmó** la Ordenanza que antecede, el Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el día de hoy miércoles 15 de junio de 2022.-  
Certifico.-



Dr. Javier Toasa Reyes  
**SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL**



CERTIFICO. que la presente es fiel copia de su original.



WILSON  
JAVIER TOASA

Dr. Javier Toasa Reyes  
**SECRETARIO DE CONCEJO Y GENERAL**

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASAJE**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, disponen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas.

Que, la Constitución de la República en su artículo 264, numeral 6, en concordancia con el artículo 55 literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su circunscripción cantonal, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre;

Que, el COOTAD, en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 489 del COOTAD, determina que son fuente de la obligación tributaria municipal y metropolitana las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales, las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: g) servicios administrativos;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 130, señala que para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

Seguridad Vial, señala que los GADs Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que se expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial en el párrafo segundo del artículo 76 establece que *“El permiso de operación para la prestación de servicios de transporte comercial de personas o bienes, es el título habilitante mediante el cual la Comisión Provincial respectiva, enmarcada en la Ley, el Reglamento y las resoluciones emitidas para el efecto por la Comisión Nacional, autoriza a una persona jurídica, legal, técnica y financieramente solvente, para prestar servicios de transporte.”*;

Que, el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 75 determina que *“La vigencia de los títulos habilitantes de transporte terrestre será de diez (10) años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o por los GADs, según corresponda, exceptuando los títulos habilitantes de transporte terrestre emitidos en la modalidad de taxi con servicio ejecutivo, para los cuales la vigencia será de 5 años renovables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según corresponda.”*;

Que, el I. Concejo Cantonal de Pasaje, expidió la ORDENANZA PARA LA REGULACION Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTÓN PASAJE; discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 19 de diciembre y 26 de diciembre del 2019 respectivamente; y, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 357 del 17 de febrero de 2020;

Que, en el numeral 2 del artículo 41 de la antes citada Ordenanza Municipal, se establecen las tasas por la prestación de los servicios públicos de revisión técnica vehicular, matriculación y títulos habilitantes en el Cantón Pasaje, las mismas que estarán indexadas al Salario Básico Unificado del trabajador en general (SBU); estableciendo para Concesión / Renovación de Contrato de Operación para operadores de Transporte Público (Por unidad), una tasa equivalente al 50% de un SBU;

Que, mediante Ordenanza dictada por el I. Concejo Cantonal de Pasaje, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1491 del 20 de enero de 2021, fue creada la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P; como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales, con domicilio principal en la ciudad de Pasaje, Provincia de El Oro, República del Ecuador;

Que, de acuerdo al artículo 3 de la Ordenanza de Creación, la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, tiene como objeto principal planificar, regular, controlar, gestionar, coordinar, administrar, y ejecutar el Sistema de Movilidad del Cantón, que comprende el tránsito, transporte y seguridad vial, en concordancia con las Políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y por el GAD Municipal de Pasaje;

Que, la Ordenanza de Creación de Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, determina en su artículo 5 literal d) que *"La planificación, regulación y control respecto de la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el GAD Municipal de Pasaje;*

Que, mediante Resolución Nro. 002-DIR-2021-ANT de 29 de enero de 2021, Art. 1 en la parte de valores referenciales GADs y Mancomunidades numeral 207, consta el costo por permiso de operación / renovación de \$ 200;

Que, en el párrafo segundo del Art. 3 de la citada Resolución consta que *"Los valores constantes en el Cuadro Tarifario 2021, son referenciales para los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido su competencia en el ejercicio de las facultades dispuestas en a la Ley, garantizarán el cobro efectivo de los rubros contenidos en el presente tarifario, pudiendo modificar los mismos, siempre que se garantice la debida gestión y mantenimiento en los servicios asociados a la base de datos nacional de la Agencia Nacional de Tránsito; para lo cual, deberán justificar a través de estudios técnicos la variación de la tarifa."*;

Que, mediante Resolución 106-DIR-2021-ANT, el Directorio de la entidad dispuso *"Ratificar el CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS ANT PARA EL AÑO 2021; esto es, se mantiene en los mismos niveles del 2020;*

Que, la reforma a la Ordenanza para la Regulación y Aplicación de las Tasas por la Prestación de los Servicios Públicos de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación y Títulos Habilitantes en el Cantón Pasaje, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Pasaje en las Sesiones Ordinarias celebradas el día jueves 04 de marzo y jueves 11 de marzo de 2021;

Que, el Código Orgánico Administrativo (COA) dispone: *"Artículo 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*;

Que, el COA dispone: *"Artículo. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio*

*de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;*

Que, mediante oficio s/n de fecha 5 de octubre de 2021, dirigido al Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el representante de la Unión de Cooperativas en Taxis de la ciudad de Pasaje solicita una reunión de trabajo para tratar entre otros temas el pago por la renovación de los permisos de operación de las operadoras de taxis del cantón Pasaje;

Que, mediante oficio s/n de fecha 18 de octubre de 2021 dirigido al Arq. Cesar Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el abogado Manuel Olmedo Muñoz, Presidente de la Unión Provincial de Operadoras de Transporte en Taxis de El Oro, solicita una reunión de trabajo para tratar entre otros temas el pago por la renovación de los permisos de operación de las operadoras de taxis del cantón Pasaje;

Que, mediante oficio S/N, de fecha 9 de diciembre de 2021, los socios integrantes del Consejo de Administración de la Cooperativa de Transporte en Taxis “Lauro Dávila”, solicitan al Concejal Abg. Mauricio Paladines León lo siguiente: *“1.- Permiso de Operaciones, se debe regular el valor de 200 dólares por Cooperativa.”;*

Que, con fecha 20 de diciembre de 2021, mediante Oficio Nro. GADMP-MP-2021-085-OF, dirigido al Arq. César Encalada Erráez, Alcalde del Cantón Pasaje, el Concejal Abg. Mauricio Paladines León, manifiesta lo siguiente: *“...Amparado dentro de mis atribuciones estipuladas en el literal b) del artículo 58 del COOTAD. Así mismo dentro de sus atribuciones como Alcalde del Cantón especificada en el literal e) del artículo 60 del COOTAD, presento ante usted el presente PROYECTO DE REFORMA DE LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR. MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTÓN PASAJE, y al tratarse de ordenanza de tributos y siendo de su facultad privativa, soneto que a su vez lo presente ante el Concejo Municipal de Pasaje, previo el proceso pertinente. Así mismo adjunto 10 hojas donde constan firmas originales de socios de diferentes cooperativas de taxis del Cantón Pasaje, con quienes se mantuvo la socialización de la reforma a la presente ordenanza y respaldan conforme se está solicitando.”;*

Que, con fecha 9 de febrero de 2022, mediante Oficio Nro. GADMP-MP-2022-07-OF, dirigido al Ing. José Astudillo Gómez, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, el Concejal Abg. Mauricio Paladines León, manifiesta lo siguiente: *“...Pongo a su conocimiento que amparado dentro de mis atribuciones estipuladas en el literal b) del artículo 58 del COOTAD, así mismo dentro de sus atribuciones como Alcalde del Cantón especificada en el literal e) del artículo 60 del COOTAD, presento ante usted el presente PROYECTO DE REFORMA DE LA ORDENANZA DE REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES EN EL CANTÓN PASAJE, proyecto que lo presenté ante el Alcalde del Cantón Pasaje para que a su vez lo presente ante el Concejo Municipal de Pasaje, previo el proceso pertinente. Así mismo con fecha*

*martes 1 y 8 de febrero a las 11 h00 del año 2022, se socializó el proyecto de ordenanza, en donde estuvieron presentes representantes de las diferentes cooperativas de taxis del Cantón, representantes de la Empresa Pública Municipal de Tránsito Pasaje y algunos Concejales del Cantón Pasaje...”;*

Que, con fecha 15 de febrero del 2022, mediante Memorando N° EPMT-P-REG-M-2022-02-005, dirigido al Ing. José Astudillo Gómez, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, el Ing. John Pinzón Fernández, Jefe de Regulación Transito Pasaje EP; presenta una **PROPUESTA DE REFORMA** a la ORDENANZA PARA LA REGULACION Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE REVISION TECNICA VEHICULAR, MATRICULACION Y TITULOS HABILITANTES, de manera particular al artículo 40 y numerales 1 y 2 del artículo 41; en virtud de lo solicitado por el Concejal Abg. Mauricio Paladines y a través del Abg. Manuel Olmedo Muñoz PRESIDENTE DE LA UNION PROVINCIAL DE OPERADORAS DE TRANSPORTE EN TAXIS DE EL ORO, respecto de los valores recaudados por concepto de renovación del permiso de operación;

Que, con fecha 07 de marzo del 2022, mediante Memorando N° EPMT-P-REG-M-2022-03-001 dirigido al Ing. José Astudillo Gómez, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, el Ing. John Pinzón Fernández, Jefe de Regulación Transito Pasaje EP, presenta como adenda al Memorando N° EPMT-P-REG-M-2022-02-005 de fecha 15 de febrero de 2022, modificaciones a las reformas presentadas al Art. 41 y numerales 1 y 2 del artículo 41 e incluye reformas al artículo 44 *“Incumplimiento por calendarización de la RTV”*, de la ORDENANZA PARA LA REGULACION Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE REVISION TECNICA VEHICULAR, MATRICULACION Y TITULOS HABILITANTES;

Que, mediante Oficio N° EPMT-P-GG-OF-2022-05-026 de fecha 27 de mayo de 2022, el Ing. José Astudillo Gómez, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P, presentó el Proyecto de REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA REGULACION Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE REVISION TECNICA VEHICULAR, MATRICULACION Y TITULOS HABILITANTES.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literales a), y b); 491 literal d); 538 y siguientes del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide la: “SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN Y TÍTULOS HABILITANTES DEL CANTÓN PASAJE”**

**Art. 1.-** Modifíquese en el artículo 40, el cuadro de *“Categorías de Tarifas del Servicio de Revisión Técnico Vehicular”*, por el siguiente cuadro:

Categoría de Tarifa	Descripción de la Categoría	Clase de Transporte	Tipo de Transporte	Categoría	Tipo de Peso
A	Motocicleta	Particular	Particular	L3 - L4 - L5 - L7	<= 3.5 T
B	Liviano	Particular/Comercial/Cuenta Propia	Particular/Taxi Convencional-Ejecutivo/Turismo/Carga Liviana/Carga Mixta/Transporte Escalar e Institucional	M1 - N1	<= 3.5 T
C	Buses	Publico/Comercial/Cuenta Propia	Intracantonal Urbano/Intraprovincial/Interprovincial/Internacional/Transporte Escolar e Institucional/Turismo	M2 - M3	> 3.5 T
D	Pesado	Comercial/Particular/Cuenta Propia	Carga Pesada/Cuenta Propia/Particular	N2 - N3	>3.5 T

**Art. 2.-** Modifíquese en el numeral 1, del artículo 41, el cuadro de **“Tasas por Servicio de Revisión Técnico Vehicular”**, por el siguiente cuadro:

Categoría de tarifa	Descripción de la categoría	Frecuencia	1ra Revisión	2da Revisión	3ra Revisión	4ta Revisión	Exentos de Revisión	RTV Voluntaria
A	Motocicletas	ANUAL	5.5%	0%	2.75%	5.5%	2%	4.5%
B	Livianos	ANUAL	8.5%	0%	4.25%	8.5%	3%	7%
C	Buses	ANUAL	10.5%	0%	5.25%	10.5%	4%	9%
D	Pesados	ANUAL	12.2%	0%	6.1%	12.2%	5%	11%

**Art. 3.-** Sustitúyase en el numeral 2, del artículo 41, en el Código 23 donde se lee la Descripción del Proceso **“Concesión/ Renovación de Contrato de Operación para operadores de Transporte Público (Por unidad)”**, por el siguiente texto:

“Concesión/ Renovación de Contrato de Operación para operadores de Transporte Público (por operadora.)”

**Art. 4.-** Sustitúyase en el numeral 2, del artículo 41, en el Código 24 donde se lee la Descripción del Proceso **“Concesión/ Renovación de Permiso de Operación para operadores de Transporte Comercial (Por unidad)”**, por el siguiente texto:

“Concesión/ Renovación de Permiso de Operación para operadores de Transporte Comercial (por operadora.)”

**Art. 5.-** Modifíquese en el numeral 2, del artículo 41, el cuadro de **“Tasas por**

***Servicios de Matriculación Vehicular y Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre***”, por el siguiente cuadro:

Código	Descripción del Proceso	Tasa del Servicio (% SBU)
1	Duplicado de Matrícula.	7%
2	Duplicado del Adhesivo de Revisión Vehicular.	1.5%
3	Duplicado de Certificado de RTV	1.5%
4	Transferencia de Dominio.	10%
5	Cambio de Características.	10%
6	Cambio de Servicio.	15%
7	Verificación y/o Rectificación de VIN (Chasis) y Motor.	5%
8	Registro de Bloqueo o Gravamen de Vehículo.	3%
9	Registro de Desbloqueo o cancelación de Gravamen de Vehículo.	3%
10	Baja de Vehículo.	3%
11	Registro de Gestores y Concesionarios autorizados.	25%
12	Renovación de autorización de Gestores y Concesionarios.	25%
13	Anulación o Suspensión de Gestor Autorizado.	3%
14	Certificado Único Vehicular (CUV)	2%
15	Certificado de Poseer Vehículos (CPV)	2%
16	Certificado de Historial de Infracciones del Vehículo (CVI)	2%
17	Certificado de Infracción (CIP)	2%
18	Certificado de documentos de origen (CDO)	2%
19	Reemplazo de Placas	10%
20	Duplicado de Placas	5%
20	Resolución para calificación de vehículos clásicos	10%
21	Otros trámites y certificaciones de matriculación	3%
22	Resolución de Factibilidad (Constitución Jurídica)	100%
23	Concesión/ Renovación de Contrato de Operación para operadores de Transporte Público (por operadora)	100%
24	Concesión/ Renovación de Permiso de Operación para operadores de Transporte Comercial (por operadora)	100%
25	Resolución de Incremento de Cupo	100%
26	Emisión / Renovación de Autorización de Operación para operadores de Cuenta Propia (Por unidad)	8%
27	Registro y Actualización de Datos en el Sistema para Operadores de Transporte Terrestre	3%
28	Resolución por Deshabilitación	5%
29	Resolución por Cambio de Socio	50%
30	Resolución por reforma de estatutos	5%
31	Resolución por Habilitación	5%
32	Resolución por Cambio de vehículo	5%

33	Resolución por Cambio de Socio y Vehículo	50%
34	Constatación de flota	Art 41
35	Otros Trámites y certificaciones de transporte público, comercial y cuenta propia	3%

**Art. 6.-** Al final del numeral 2, del artículo 41, de las “*Tasas por Servicios de Matriculación Vehicular y Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre*”, inclúyase la siguiente consideración:

“El valor recaudado por los servicios de constatación de flota se aplicará en referencia al valor de la tasa que corresponde a RTV Voluntaria, detallada en el cuadro del numeral 1) art 41.”

**Art. 7.-** Sustitúyase el artículo 44 de la Ordenanza, por el siguiente texto:

**“Art. 44.- Incumplimiento de calendarización de la RTV.-** En caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza a la Revisión Técnica Vehicular, sea fuera del calendario o fuera del plazo previsto para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular, el propietario del vehículo será sancionado con una multa del 10% del Salario Básico Unificado del trabajador general (SBU), para los vehículos particulares livianos y motocicletas. En caso de vehículos de transportación pública y comercial, la multa será del 20% del Salario Básico Unificado del trabajador general (SBU).

Esta multa podrá ser exonerada por la máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal de Tránsito de Pasaje EPMT-P o su delegado, previa petición del interesado, mediante resolución administrativa debidamente motivada y, con informe técnico presentado por la Jefatura de Regulación, en los siguientes casos:

- a) **Vehículo que se encuentra en un taller mecánico (accidente o daño) y no se presente a revisión técnica vehicular.-** Deberá presentar original o copia certificada de la factura cancelada, emitida por un taller mecánico autorizado por el SRI o, por la aseguradora del vehículo afectado y una certificación donde se indique el daño y tiempo de permanencia del vehículo en el taller; tiempo que no deberá ser superior al año anterior al que presenta la petición de exoneración; cuando sea fuera del calendario previsto por la ANT.
- b) **Vehículo que ha sido objeto de robo.-** Se deberá analizar la fecha en la cual se impuso el bloqueo y la finalización del mismo en la Base Única Nacional de Datos. Este proceso se realizará hasta cuando exista la implementación tecnológica según establece la Resolución 088-DIR-2013-ANT.
- c) **Vehículos que se encuentren dentro de un proceso judicial.-** Se deberá presentar los documentos que justifiquen la acción judicial.
- d) **Vehículos del sector público.-** Las instituciones del sector público que posean vehículos y se encuentren enmarcadas en los siguientes casos,

deberán adjuntar la documentación de respaldo por no haber cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular:

1. Los vehículos a cargo de instituciones del sector público que hubieren sido entregados por parte de otras instituciones, por haber asumido los derechos y obligaciones por mandato de la ley.
2. En caso de existir un retraso en la certificación del Ministerio de Finanzas respecto de la asignación presupuestaria, para lo cual deberá presentar los Comprobantes Únicos de Recaudación (CUR) donde se verifique la fecha de cancelación de valores de matrícula vehicular o de Revisión Técnica Vehicular.
3. Los vehículos que previa su entrega a una institución del sector público se hubieren encontrado incautados por orden judicial y que durante el proceso judicial no hubieren cumplido con el proceso de matriculación y/o revisión técnica vehicular.

e) **Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación.**- En el caso de presentarse problemas en Tránsito Pasaje EP al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la máxima autoridad de la Empresa o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.

f) **Casos fortuitos o de fuerza mayor.**- Para estos casos la máxima autoridad de Tránsito Pasaje EP o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización.

La solicitud deberá ser presentada en el “*Formulario Solicitud de Exoneración de Multas por Calendarización*” (Form: EMC-2022-01).

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pasaje, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintidós.



Firmado digitalmente por:  
**ANA  
ELIZABETH**

Lcda. Ana Cobos Rivas  
**ALCALDESA (S) DEL CANTÓN PASAJE**



Firmado digitalmente por:  
**WILSON  
JAVIER TOASA**

Dr. Javier Toasa Reyes  
**SECRETARIO DE CONCEJO Y  
GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.